



Sesión: 26
Fecha: 02-06-2020
Hora: 11:05

Proyecto de Resolución N° 1107

Materia:

Solicita a S. el El presidente de la República la eliminación del segundo cálculo de la fórmula de los subsidios de incapacidad laboral en mujeres embarazadas.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 120
Fecha: 11-01-2022
A Favor: 125
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Marcela Hernando Pérez**
- 2 **Maya Fernández Allende**
- 3 **Karin Luck Urban**
- 4 **Ximena Ossandón Irarrázabal**
- 5 **Joanna Pérez Olea**
- 6 **Marcela Sabat Fernández**
- 7 **Camila Vallejo Dowling**
- 8 **Gael Yeomans Araya**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ELIMINACIÓN DEL SEGUNDO CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD LABORAL EN MUJERES EMBARAZADAS.

Que, para determinar el subsidio maternal (prenatal, prórroga de prenatal y postnatal), deben realizarse dos cálculos que arrojan dos montos diarios diferentes a pagar, siendo el menor de dichos promedios el que corresponde pagar durante la licencia.

Primer cálculo:

Conforme al inciso primero del artículo 8° del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

- El valor diario corresponde a una trigésima parte del valor de subsidio mensual.
- El subsidio mensual corresponde al promedio de la remuneración mensual neta de los tres meses inmediatamente anteriores al inicio del descanso.

Segundo cálculo:

Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo 8°, señala que el monto diario de los subsidios correspondientes a las licencias médicas maternas (prenatal, prórroga de prenatal y postnatal), no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidio o ambos, devengados por las trabajadoras dependientes en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia, dividido por noventa y aumentado en un 100% según la variación experimentada por el



Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al del inicio de la licencia, incrementado en un 10%.

- El valor diario corresponde a una trigésima parte del valor de subsidio mensual.
- El subsidio mensual corresponde al promedio de la remuneración mensual neta de los tres meses inmediatamente anteriores al séptimo mes que precede al inicio de la licencia.

Este segundo cálculo obliga a que la empleada haya estado trabajando diez meses antes de iniciar su licencia prenatal con lo que en aquellas personas que no cumplan con este requisito, este segundo cálculo siempre dará “cero”.

Para estos casos, en que debería pagarse “0” gracias al segundo cálculo, se recurre al artículo 17 del D.F.L. 44/78 que establece un subsidio diario mínimo, equivalente a \$3.236.07.

Esta interpretación de la norma ciertamente mira solo al interés de las instituciones aseguradoras y no el del binomio madre-hijo que es el que se pretende proteger a través de esta política pública.

Por lo anterior los diputados firmantes presentamos el siguiente



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA LA ELIMINACIÓN DEL SEGUNDO CÁLCULO DE LA FÓRMULA DE
LOS SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD LABORAL EN MUJERES EMBARAZADAS.**



MARCELA HERNANDO PÉREZ
Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SABAT F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

